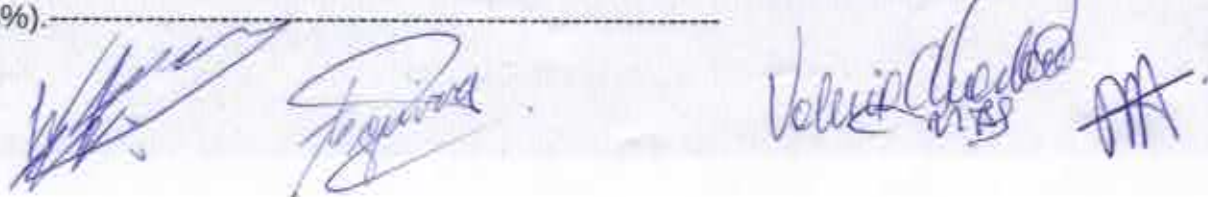


1

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 21 de julio de 2020, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 12, Capítulo 01 "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal", Subsector "Catering Artesanal", integrado por: Delegadas del Poder Ejecutivo: Tec RR.LL Valeria Charlone y Dra. Mariam Arakelian; Delegados de los Trabajadores: el Sindicato Gastronómico y Hotelero del Uruguay (SUGHU), representado en este acto por Fernanda Aguirre y Delegados Empresariales: la Cámara de Empresas de Servicios, Eventos, Fiestas y Afines (CESEFA), representada en este acto por la Dra. Yenny Oppenheimer (no comparece).-----

**PRIMERO:** En aplicación de lo establecido en el acta de votación suscrita el 13 de noviembre de 2018 en la cláusula CUARTA literal II), se establece que corresponde la aplicación de un **correctivo en más** sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2020, como resultado de la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia del acta de votación (18.48%) y los ajustes salariales otorgados en el mismo como forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.

**SEGUNDO: Salarios mínimos:** Se deja constancia que en esta franja **no** corresponde aplicar correctivo de inflación, puesto que los aumentos nominales otorgados en el período comprendido entre el 1ero de julio de 2018 y 30 de junio de 2020 (20%), fueron superiores a la inflación real observada en el mismo período (18,48%). **II) Salarios hasta un 30% por encima de los mínimos:** Se deja constancia que en esta franja **si** corresponde aplicar correctivo de inflación de **2.76%**, puesto que los aumentos nominales otorgados en el período comprendido entre el 1ero de julio de 2018 y 30 de junio de 2020 (15,30%), fueron inferiores a la inflación real observada en el mismo período (18,48%). **III) Salarios sobrelaudados en más de un 30% de los mínimos:** Se deja constancia que en esta franja **si** corresponde aplicar correctivo de inflación de **3.42%**, puesto que los aumentos nominales otorgados en el período comprendido entre el 1ero de julio de 2018 y 30 de junio de 2020 (14,56%), fueron inferiores a la inflación real observada en el mismo período (18,48%).-----



**TERCERO:** Por consiguiente **los salarios mínimos** por categoría para el Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 12, Capítulo 01 "Panaderías, Confiterías y Catering Artesanal", Subsector "Catering Artesanal", mantienen la vigencia del acta de ajuste de fecha 30 de enero de 2020, los cuales se detallan a continuación:

CATEGORÍAS	01/01/20
Nivel I.-- Peón de cocina- Peón de reparto- Lavandín	\$19.632,79
Nivel II.-- Mozo- Ayudante de cocina- Mozo de Barra- Ayudante de Pastelería	\$21.274,86
Nivel III.- Recepcionista- Secretaria- Auxiliar administrativo- Chofer- Vendedor- Auxiliar marketing	\$22.431,83
Nivel IV.-- Oficial Cocinero- Oficial Pastelero- Barman- Metre- Jefe de Partida - Encargado de depósito	\$25.511,27

Se deja constancia que el valor mínimo de la "Extra", es el 9% del salario mínimo mensual de cada categoría.

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados.

The block contains four handwritten signatures in blue ink. From left to right: a signature that appears to be 'Luis...', a signature that appears to be 'Figueroa', a signature that appears to be 'Alonso' with 'MFS' written below it, and a signature that appears to be 'Valencia' with 'MFS' written below it.



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS

23 JUL 2020

Montevideo, .....

Reg. Con el N° 27 M/2020

Folios 01 al 03

Grupo 01

Sub-Grupo 12, Cap. 1, Sub Sector:  
\*Contemp. Anes 2011\*



Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli  
Div. Documentación y Registro